

N° 212/SEC/24

Valparaíso, 14 de mayo de 2024.

A S.E.  
la Presidenta del  
Excelentísimo Tribunal  
Constitucional

Tengo a honra remitir a Vuestra Excelencia copia, debidamente autenticada, del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la Superintendencia de Salud y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional, correspondiente al Boletín N° 15.896-11, el cual no fue objeto de observaciones por Su Excelencia el Presidente de la República, según consta de su Mensaje N° 005-372, de 13 de mayo de 2024, el que fue ingresado en la Oficina de Partes del Senado con esa misma fecha, momento desde el cual se estima que fue despachado totalmente por el Congreso Nacional.

Asimismo, comunico a Su Excelencia que el Senado, en primer trámite constitucional, aprobó en general este proyecto de ley con el voto favorable de 40 senadores, de un total de 50 en ejercicio.

En particular, el artículo 130 septies contenido en el numeral 3) del artículo 1° fue aprobado por 40 votos a favor, de un total de 50 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

Por su parte, la Honorable Cámara de Diputados comunicó que, en segundo trámite constitucional, el artículo 130 septies contenido en el numeral 2) -número 3) del Senado- del artículo 1° fue aprobado en general y en particular por el voto favorable de 128 diputadas y diputados, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

El Senado, en el tercer trámite constitucional, rechazó la totalidad de las enmiendas introducidas al proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, se procedió a la formación de una Comisión Mixta para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras.

Posteriormente, en el Senado, la proposición de la mencionada Comisión Mixta, en lo referente al artículo 130 septies contenido en el numeral 3) del artículo 1°, y al artículo 6°, ambas disposiciones permanentes de la iniciativa, fue aprobada con el voto favorable de 39 senadores, de un total de 49 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas con carácter orgánico constitucional.

La Honorable Cámara de Diputados, a su turno, comunicó que dicha proposición, respecto del artículo 130 septies contenido en el numeral 3) del artículo 1° y del artículo 6° del proyecto de ley, fue aprobada con el voto a favor de 122 diputadas y diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Por haberse suscitado cuestión de constitucionalidad acerca del proyecto en el Senado, se acompañan los correspondientes ejemplares de los Diarios de Sesiones del Senado, en los que se consignan las sesiones respectivas.

En consecuencia y debido a que, como se ha señalado, la iniciativa de ley contiene materias propias de ley orgánica constitucional, y a lo establecido en el artículo 93, N° 1°, de la Carta Fundamental, me permito enviarlo a ese Excelentísimo Tribunal Constitucional, para los efectos de lo establecido en la disposición antes citada.

Acompaño copia del Mensaje N° 005-372, de Su Excelencia el Presidente de la República, de 13 de mayo de 2024; de los oficios números 71/SEC/24, 181/SEC/24 y 210/SEC/24, del Senado, de fechas 29 de enero de 2024, 24 de abril de 2024 y 13 de mayo de 2024, respectivamente, y de los oficios números 19.426 y 19.470, de la Honorable Cámara de Diputados, de fechas 24 de abril de 2024 y 13 de mayo de 2024, respectivamente.

Asimismo, adjunto copia del oficio N° 117-2023, de la Excelentísima Corte Suprema, de 30 de mayo de 2023, mediante el cual consigna su opinión en relación con esta iniciativa legal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

De igual modo, se acompaña copia del oficio N° S-59-2024, de la Comisión Mixta encargada de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, de 7 de mayo de 2024, por el que recaba la opinión de la Excelentísima Corte Suprema respecto de la disposición que indica, cuya respuesta, hasta la presente fecha, no ha sido recibida.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MATÍAS WALKER PRIETO  
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado